



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002943**

**24 JUL 2017**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud”**

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de Enero del 2006,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No.000264 del 29 de Abril de 1997, la JUNDEPESCA, otorgó al señor LINDEL MANUEL STEPHENS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.128.720 de Bogota en su condición de propietario del establecimiento de comercio PESQUERA LOS ANGELES, que se encuentra registrada en la cámara de Comercio con el NIT 000019128720-5 el Permiso de Pesca Comercial Industrial por el termino de cinco (5) años, y prorrogada mediante Resolución 003640 el 27 de junio del 2012.

Que mediante oficio recibido el día 12 de junio del 2017 en el despacho de la Secretaria de Agricultura y Pesca, fechado el 12 de junio del 2017, el señor **LINDEL MANUEL STHEPENS**, solicitó a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura la prórroga del Permiso de Pesca Comercial Industrial en los mismos términos condiciones de la Resolución 000264 del 29 de Abril del 2007 y que fue prorrogada mediante Resolución 003640 del 27 de junio del 2012.

Que el plan de actividades presentado por el interesado fue objeto de análisis por parte del Profesional Especializado de la Secretaria de Agricultura y Pesca, quien se pronunció favorablemente sobre la viabilidad técnica del mismo con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros anotados en el plan de actividades.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 numerales a, b y c del Acuerdo No.009 del 2033 del INCODER, para la prórroga del Permiso de Comercialización, el solicitante deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, al igual deberá anexar un plan de actividades, para hacer viable su tramitación.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se observa, que el permisionario cumplió con todos los requisitos exigidos en la norma para la obtención de la prórroga del permiso.

Que mediante Acuerdo 002 del 24 de enero del 2007, al Junta Departamental de Pesca y Acuicultura - JUNDEPESCA- acordó **DELEGAR**, en el presidente la prórroga de los permisos de Pesca Comercial Industrial.

Que La Ley 915 de 2004 –artículo 28 – consagra que a partir de su entrada en vigencia, la Junta Departamental de Pesca, asumirá de manera directa las funciones que le han sido conferidas por el Artículo 34 de La Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

En mérito de lo anterior, el presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** el permiso de Pesca Comercial Industrial al señor – **LINDEL MANUEL STEPHENS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.128.720 de Bogotá Isla en su condición de propietario del establecimiento de comercio **PESQUERA LOS ANGELES** que se encuentra registrada en la cámara de Comercio con el NIT 000019128720-5 en los mismo términos y condiciones de la Resolución 000264 del 29 de Abril del 2007 y que fue prorrogada mediante Resolución 003640 del 27 de junio del 2012

1. **Tipo de pesquería y cuota anual de pesca:**

- **Langosta Espinosa y Pesca blanca** (peces pelágicos y demersales)
- La cuota de pesca del permisionario quedara sujeta a la asignación que establezca la AUNAP para la vigencia correspondiente a cada año del permisionario.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución Nro. 03333 del 2008 del ICA que prohíbe la pesca dirigida o incidental a tiburones en el marino del Archipiélago.
- Es permitida la autorización de la pesca blanca de acuerdo a las capacidades, características y artes de pesca observada en el Informe Técnico 004 del 2017, cualquier modificación de la misma (artes, métodos, e implementos para captura) es responsabilidad del dueño, capitán o armador de la embarcación.
- La obtención de la patente de pesca no omite o incide las responsabilidades obtenida en los permisos de pesca por lo tanto es de la entera responsabilidad del armador, capitán o dueño de la embarcación que **no** ejerzan la actividad de pesca ilegal.

2. **Destinación de los productos y su porcentaje:**

Los productos pesqueros serán comercializados en un porcentaje mínimo del 10% en el mercado departamental, como lo ordena el artículo 39 de la ley 47 de 1993 la cantidad restante se distribuirá de la siguiente manera; 80% para el mercado nacional y 10% para el mercado internacional.

3. **Área a de Operaciones:**

El Área de operaciones es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (bancos Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla, Luna verde, Alicia).

La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas, establecidas por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo Nro. 004 del 2008 de JUNDEPECA. Si utiliza el arte d Long Line.

4. **Puerto de Desembarque de los productos pesqueros:**

Las embarcaciones que conforman la flota pesquera del permisionario, deberán desembarcar el 100% del producto pesquero capturado en el Puerto de San Andrés.

5. **Flota pesquera**

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la flota pesquera del titular de permiso estará conformada por (1) una embarcación.

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Arte de pesca
01	CAPT RAUL I	COLOMBIANA	LANGOSTA Y PESCA BLANCA	NASAS, LINEA DE MANO

6. **Artes y métodos de pesca:**

Las artes a utilizar son las se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de Pesca (Reel y línea de mano), para la captura de la langosta espinosa se utilizaran las nasas de madera con las siguientes características: **"El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla se deja un espacio de por lo menos uno y medio pulgadas o dos y un cuarto de pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que la levante, con un abertura de escape de entre dos y un octavo de pulgadas (5.4) cm entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas"**

**Termino del Permiso:**

El termino de presente permiso es por cinco (5) años, para su prorroga el permisionario deberá presentar la solicitud ante la Secretaria de Agricultura y Pesca por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse al día con los pagos de tasas y derechos y presentar los informes anuales, y los reportes de captura por faena.

7. **Valor de Tasas y derechos:**

El titular de permiso deberá cancelar por concepto de tasas y derechos el valor equivalente a sesenta (60) SMLDV de conformidad con el Acuerdo 005 del 20 de agosto del 2003 expedido por el INCODER.

**ARTICULO SEGUNDO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Decreto 2256 de 1991 en su Artículo 175.

- La transferencia del permiso a terceros.
- El amparo de actividades de terceros con el permiso
- La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso
- La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- La no presentación de informes
- La no cancelación de las tasas.
- Presentar información falsa e incompleta
- Todas las demás disposiciones contempladas en la ley 13 de 1990 y Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente o través de apoderado el contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fecha de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla a los 24 JUL 2017

**RONALD HOUSNI JALLER**  
Gobernador

**ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN**  
Secretario de Agricultura y Pesca

Proyectó// Elaboro: Katia B  
Revisó: Roy Robinson / Oficina Asesora Jurídica.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del **Acto administrativo** \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR